



Colección de Derecho Deportivo

Cuestiones actuales de derecho del deporte

Antonio Millán Garrido

(Coordinador)

José Luis Carretero Lestón
Diana Malo de Molina Zamora
Sandra Liliana Echeverry Velásquez
Eduardo Gamero Casado
Miguel María García Caba
Ildefonso Manuel Gómez Padilla
Vicente Javaloyes Sanchis

María José López González
Alberto Palomar Olmeda
José Luis Pérez Triviño
Javier Rodríguez Ten
David Ruano Delgado
Carmen María Sáenz Rodríguez
Silvia Verdugo Guzmán



Diputación de Córdoba
Delegación de Juventud y Deportes

COLECCIÓN DE DERECHO DEPORTIVO

TÍTULOS

Régimen jurídico de los jueces deportivos de disciplinas hípicas, *M.^a Corona Quesada González* (2012).

Régimen jurídico de los agentes de jugadores en España y la Unión Europea, *Javier Rodríguez Ten* (2013).

Estudios jurídicos sobre el fútbol profesional, *Antonio Millán Garrido (Coord.)* (2013)

La gestión participada en el deporte local, *Julián Hontangas Carrascosa, Juan A. Mestre Sancho y Francisco Orts Delgado* (2014).

Conflictos legales en los deportes hípicos, *Fernando Acedo Lluch* (2014).

Violencia, deporte y Derecho penal, *José Manuel Ríos Corbacho* (2014).

Dopaje deportivo y Código Mundial Antidopaje, *Rosario de Vicente Martínez (Dir.) y Antonio Millán Garrido (Coord.)* (2014).

Derecho privado y deporte. Relaciones jurídico-personales, *Eduardo de la Iglesia Prados* (2014).

El contrato de patrocinio deportivo, *Sandra Liliana Echeverry Velásquez* (2015).

Mejora humana y dopaje. Una propuesta crítica, *Francisco Javier López Frías* (2015).

Cuestiones actuales de derecho del deporte, *Antonio Millán Garrido (Coord.)* (2015).

COLECCIÓN DE DERECHO DEPORTIVO

Director:
Antonio Millán Garrido

CUESTIONES ACTUALES DE DERECHO DEL DEPORTE

Antonio Millán Garrido
Coordinador

José Luis Carretero Lestón	María José López González
Diana Malo de Molina Zamora	Alberto Palomar Olmeda
Sandra Liliana Echeverry Velásquez	José Luis Pérez Triviño
Eduardo Gamero Casado	Javier Rodríguez Ten
Miguel María García Caba	David Ruano Delgado
Ildefonso Manuel Gómez Padilla	Carmen María Sáenz Rodríguez
Vicente Javaloyes Sanchis	Silvia Verdugo Guzmán



Madrid 2015

© Editorial Reus, S. A.
C/ Rafael Calvo, 18, 2º C – 28010 Madrid
Tfno.: (34) 91 521 36 19 – (34) 91 522 30 54
Fax: (34) 91 445 11 26
E-mail: reus@editorialreus.es
<http://www.editorialreus.es>

1.ª edición REUS, S.A. (2015)
ISBN: 978-84-290-1843-1
Depósito Legal: M 12009-2015
Diseño de portada: María Lapor
Impreso en España
Printed in Spain

Imprime: Talleres Editoriales Cometa, S. A.
Ctra. Castellón, km 3,400 – 50013 Zaragoza

Ni Editorial Reus, ni sus Directores de Colección responden del contenido de los textos impresos, cuya originalidad garantizan los autores de los mismos. Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización expresa de Editorial Reus, salvo excepción prevista por la ley.

Fotocopiar o reproducir ilegalmente la presente obra es un delito castigado con cárcel en el vigente Código penal español.

PRESENTACIÓN

Esta obra reúne las ponencias impartidas y las comunicaciones presentadas en el X Congreso de la Asociación Española de Derecho Deportivo, que, bajo el mismo título de «Cuestiones actuales de Derecho del Deporte», tuvo lugar en Córdoba los pasados días 21 y 22 de noviembre.

Las cuatro cuestiones seleccionadas por la entidad organizadora del Congreso fueron la licencia deportiva única, el Tribunal Administrativo del Deporte, la mujer en el ordenamiento deportivo actual y el patrocinio deportivo. De las comunicaciones, unas estuvieron referidas a dichas cuestiones (y en esta obra se insertan a continuación de la correspondiente ponencia) y otras a diversos temas jurídico-deportivos asimismo de actualidad. Éstas se incluyen en los últimos capítulos del libro. Las comunicaciones fueron revisadas, valoradas y —las aquí publicadas— admitidas al Congreso por su Comité Científico, integrado por los profesores José Bermejo Vera, José Luis Carretero Lestón y Rosario de Vicente Martínez.

De las cuestiones jurídico-deportivas de actualidad seleccionadas estaba claro que la primera de ellas debía ser la licencia única por su relevancia sustancial y, sobre todo, por

su trascendencia para la organización del deporte. Y es que la licencia única, que, desde su propuesta inicial, había planteado dudas en el orden competencial, generó un creciente temor a las consecuencias que pudiera comportar para las federaciones territoriales y para los propios deportistas. También desde el primer momento hubo oposición frontal en la mayoría de las Comunidades Autónomas, la que se fue intensificando a lo largo de la tramitación parlamentaria del proyecto de ley en que se insertaba. Para la Junta de Andalucía, por ejemplo, la propuesta, caso de aprobarse, supondría la pérdida del 50% de las licencias andaluzas y la desaparición de 7.500 de las 18.000 entidades inscritas en la Comunidad Autónoma, con pérdida de, al menos, doscientos puestos de trabajo.

Así, en un clima de confrontación generalizada, se promulgó la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa, cuyo artículo 23 (justificado en tres párrafos del apartado IV del preámbulo) implanta la licencia única modificando el artículo 32.4 de la vigente Ley del Deporte en los términos que precisan la disposición transitoria 8.^a y la disposición final 11.^a, que señala el 1 de julio de 2015 como fecha de entrada en vigor de la modificación normativa.

Tras la promulgación de la ley se ha mantenido la controversia y el cuestionamiento de la licencia deportiva única, que se considera «invade las competencias autonómicas», comportando un grave perjuicio económico para las federaciones territoriales. De aquí la oportunidad de la que fue la primera ponencia del Congreso y con la que se abre esta obra. En ella, con su habitual maestría, el profesor Eduardo Gamero Casado, Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad Pablo de Olavide, aborda, además del propio título competencial de la Ley, el alcance y contenido del nuevo artículo 32.4 de la Ley del Deporte, las cuestiones que suscita su previsto desarrollo reglamentario y la problemática que, en el orden práctico, plantea la implantación de la licencia deportiva única.

Complementa esta materia la comunicación que lleva por título «Las posibles consecuencias de la licencia deportiva única en el deporte federado, con especial atención al atletismo, y su cuestionable compatibilidad con la legislación en materia de lucha contra el dopaje» y de la que es su autor el profesor de la Universidad del País Vasco David Ruano Delgado.

La segunda de las cuestiones que resultaba de obligada elección como tema prioritario del Congreso, dada su actualidad y relevancia en los órdenes disciplinario y electoral federativos, era el Tribunal Administrativo del Deporte, de reciente constitución.

El Tribunal Administrativo del Deporte fue creado por la disposición final 4.^a de la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio, de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva, que modificó el artículo 84 de la Ley del Deporte, con previsión del nuevo órgano administrativo al que se atribuyen todas las funciones y competencias revisoras de la actividad federativa en materia de dopaje, de disciplina deportiva y de garantía de la legalidad de los procesos electorales de las entidades deportivas españolas. Ello comportó la supresión del Comité Español de Disciplina Deportiva y de la Junta (estatal) de Garantías Electorales, que durante más de dos décadas habían sido piezas básicas en el sistema de recursos implantado por la Ley del Deporte.

La regulación del nuevo órgano, que, como los suprimidos, está adscrito al Consejo Superior de Deportes, aunque disponga de autonomía funcional, se contiene en el Real Decreto 53/2014, de 31 de enero, por el que se desarrolla la composición, organización y funciones del Tribunal Administrativo del Deporte.

El nuevo órgano y su reciente régimen jurídico no habían sido aún objeto de estudio alguno. De ahí el interés de la aportación del Dr. Alberto Palomar Olmeda, magistrado y profesor de la Universidad Carlos III, quien, tras un análisis

del esquema de recursos vigente hasta ahora, aborda, con minuciosidad expositiva, el novedoso sistema implantado por la Ley Orgánica 3/2013, así como otras cuestiones estructurales. Especialmente crítico se muestra con el mantenimiento del artículo 78 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, que conlleva la doble instancia en los asuntos de disciplina en materia de dopaje. Concluye su ponencia con el estudio del recurso especial previsto en el artículo 40 de la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio.

A una de las primeras resoluciones del Tribunal (aunque sin una consideración específica de su problemática como órgano) se refiere la comunicación del Dr. Miguel María García Caba, Asesor Jurídico de la Liga Nacional de Fútbol Profesional y profesor de la Universidad San Pablo – CEU, titulada «La publicación del régimen sancionador aplicable al control económico del fútbol profesional: una visión sucinta de la reciente doctrina del Tribunal Administrativo del Deporte en la materia», que se inserta como cuarto capítulo de la obra.

Hasta comienzos del pasado siglo no comenzó —y lo hizo sólo de forma parcial y muy limitada— la participación de la mujer en la actividad deportiva, iniciándose así un proceso de normalización aún no concluido. La mujer ha ido incrementando su presencia en el deporte, así como en sus entidades propias y órganos de gestión, gracias a políticas activas encaminadas a lograr la igualdad entre sexos. En nuestro país el marco normativo (Orden Ministerial PRE 525/2005 y, después, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres) y su aplicación, a través de los Planes Estratégicos de Igualdad de Oportunidades, han significado un avance real en el proceso de equiparación entre sexos en el ámbito deportivo. Sin embargo, es evidente que no se ha logrado la deseable igualdad en la práctica del deporte y menos aún en su gestión, siendo muy escasa la presencia efectiva de mujeres en los órganos directivos de clubes y federaciones deportivas.

El análisis de este tema y, en definitiva, de la situación de la mujer en el ordenamiento deportivo actual, fue objeto de la tercera de las ponencias, en la que el Dr. Javier Rodríguez Ten, prestigioso especialista en la materia, estudia la evolución del papel de la mujer en el deporte, realizando un preciso diagnóstico de la situación a nivel general y en el ámbito deportivo, con examen de la actual problemática y apuntando soluciones, que, en su opinión, pasarían siempre por políticas dirigidas a incrementar la presencia de la mujer en la base hasta lograr una equiparación real en ella y en los niveles intermedios que conduzca a la propugnada igualdad tanto en la práctica del deporte como en su gestión desde los cargos directivos de las entidades deportivas.

Sobre este tema fueron admitidas tres comunicaciones: «La inclusión y el respeto de los derechos de la mujer en el mundo deportivo», de la que es autora la jurista chilena, doctoranda en la Universidad de Sevilla, Silvia Verdugo Guzmán; «Embarazo como cláusula de penalización», de la abogada madrileña María José López González; y «La resistencia de las federaciones deportivas a integrar la normativa sobre igualdad entre mujeres y hombres en sus puestos directivos», presentada por la profesora canaria Diana Malo de Molina Zamora. Para esta última, la efectiva presencia equilibrada, en el caso de las federaciones deportivas españolas, sólo se logrará con normas de obligado cumplimiento seguidas de control posterior, así como con previsiones que condicionen las ayudas económicas públicas a la modificación estatutaria federativa que fije un incremento progresivo del número de mujeres en sus órganos de gestión.

Entre los medios de financiación del deporte, cobra cada día mayor relevancia el patrocinio, que, si bien en un sentido amplio puede comprender diversas actuaciones, privadas o públicas, tendentes a fomentar la actividad deportiva y el propio mantenimiento del deporte, en su acepción estricta es un contrato publicitario que no fue hasta 1988 objeto de

una mínima consideración por la Ley General de Publicidad, que se limita a ofrecer una poco precisa definición del tipo contractual, con remisión a las normas reguladoras de la difusión publicitaria. Este deficitario régimen normativo, la imposibilidad de establecer un esquema contractual único para los muy diversos supuestos y el hecho de que, en la práctica, son los pactos entre las partes los que determinan sus obligaciones recíprocas ponen de manifiesto la necesidad de un —inevitablemente complejo— tratamiento doctrinal del patrocinio deportivo y justifica su inclusión entre las «cuestiones actuales» contempladas en el Congreso.

Como ponente en esta materia se eligió a la jurista colombiana, afincada en España, Sandra Liliana Echeverry Velásquez, quien pocos meses antes había obtenido el grado de doctora en Derecho por la Universidad de Cádiz con una excelente tesis sobre el patrocinio deportivo, en la que aborda un completo estudio interdisciplinario de la figura así como de las muy complejas cuestiones relativas a los mecanismos alternativos de financiación del deporte.

En su ponencia, la Dra. Echeverry Velásquez, tras una referencia a las medidas de fomento con componente publicitario o divulgativo, se centra en la distinción del contrato de patrocinio del convenio de colaboración empresarial en actividades de interés general, figuras que examina con una rigurosa labor de síntesis, para concluir que este medio de financiación del deporte constituye una alternativa real a la financiación tradicional mediante la subvención, justificando la utilización del contrato de patrocinio publicitario por las Administraciones Públicas en la actual concepción de la actividad administrativa de fomento y por el reconocimiento del deporte como actividad de interés general.

Esta ponencia resulta complementada —de forma sustancial, dada la importancia de los beneficios fiscales en esta materia— por la magnífica comunicación presentada por el Dr. José Luis Carretero Lestón, profesor titular de Derecho

financiero de la Universidad de Málaga y vicepresidente de nuestra Asociación, y que lleva por título «La fiscalidad del patrocinio deportivo».

La obra termina con cuatro comunicaciones referidas a cuestiones no conectadas directamente a la temática del Congreso.

La primera de ellas, que lleva por título «Luces y sombras del Tribunal Arbitral del Deporte», es un breve apunte valorativo de este órgano privado supranacional de resolución de conflictos en el ámbito deportivo realizado por el profesor Vicente Javaloyes Sanchis, un reconocido especialista del Instituto Nacional de Educación Física de Catalunya (Lleida), que, en el mes de febrero, había defendido una documentadísima tesis doctoral sobre esta materia. En su comunicación, el Dr. Javaloyes, con un meritorio esfuerzo de síntesis, examina los problemas sin resolver que presenta el Tribunal Arbitral del Deporte y formula unas muy sugerentes propuestas de futuro.

Sigue la comunicación «Decisiones controvertidas y nuevas tecnologías aplicadas al arbitraje deportivo», de la que es autor el profesor José Luis Pérez Triviño, Catedrático de la Universidad Pompeu Fabra y presidente de la Asociación Española de Filosofía del Deporte. En su comunicación, el Dr. Pérez Triviño aborda un tema de permanente actualidad en el deporte: la irrevisabilidad de muchas de las decisiones de los árbitros y jueces deportivos, concretamente de aquellas relativas a la aplicación de los reglamentos federativos en temas no disciplinarios (en especial, los atinentes a las reglas de juego). Sostiene, al respecto, el comunicante la necesidad de evitar, en lo posible, que tales decisiones sean definitivas pese a su irregularidad, mostrándose, en suma, a favor de que las decisiones arbitrales en el deporte sean revisables utilizando los nuevos medios tecnológicos.

El libro termina con las aportaciones de los abogados Ildefonso Manuel Gómez Padilla («Pericias médicas en el

deporte y consecuencias penales del dopaje») y María del Carmen Sáenz Rodríguez («Determinación de la naturaleza jurídica de las relaciones entre clubes y entidades deportivas con sus colaboradores»). Esta última aborda una cuestión, centrada en la problemática laboral de los clubes deportivos, sumamente preocupante para las entidades sin ánimo de lucro, que, precisamente por su actualidad y trascendencia, ha sido elegida como tema único de la II Jornada de la Asociación Española de Derecho Deportivo, que tendrá lugar en Madrid el próximo 13 de marzo.

Concluyo con el obligado capítulo de agradecimientos, que debe comenzar con el Ayuntamiento de Córdoba y su Instituto Municipal de Deportes, que acogieron y promocionaron el X Congreso de nuestra Asociación, para continuar con el Ilustre Colegio de Abogados cordobés, que, a través de su prestigiosa Comisión de Derecho Deportivo, colaboró activamente en el evento, de igual forma que la Asociación Andaluza de Derecho Deportivo y el Aula de Derecho del Deporte de la Universidad de Córdoba. Tampoco cabe olvidar la contribución, en órdenes diversos, de Autocid Ford, Iusport y Editorial Reus. A nivel más personal, debe reconocerse la valiosa ayuda recibida de Don Manuel Guerra, de Don Miguel Ángel Vaquero Infantes y, sobre todo, de Don Bartolomé Lebrón Alcaide. A estas entidades y personas se debe, en gran medida, el éxito de una actividad que alcanzó sobradamente las metas propuestas. Pero en este lugar debe destacarse especialmente la colaboración de la Diputación provincial de Córdoba, que no sólo contribuyó a la realización del evento, sino que ahora, con un generoso patrocinio, ha posibilitado la publicación y consiguiente divulgación de sus contenidos. Sin tal ayuda esta obra no habría conseguido su pronta edición.

ANTONIO MILLÁN GARRIDO

Presidente de la Asociación Española de Derecho Deportivo

Jerez, 14 de febrero de 2015

CAPÍTULO I

LA LICENCIA DEPORTIVA ÚNICA*

EDUARDO GAMERO CASADO
*Catedrático de Derecho Administrativo de la
Universidad Pablo de Olavide
Consejero de Montero | Aramburu Abogados*

I. ENCUADRE DE LA LICENCIA DEPORTIVA ÚNICA EN EL CONTEXTO DE LA SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

El artículo 23 de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de

* Este texto está redactado con los parámetros propios de una ponencia que se pronunció oralmente, y responde por consiguiente a los patrones habituales de este tipo de aportaciones, tanto en lo relativo al aparato bibliográfico como al resto de aspectos sustantivos y formales. Dado que las materias estrictamente relativas al Derecho deportivo han sido abordadas en una bibliografía que es bien conocida por los operadores del sector, me limito a reseñar tres obras en materia de simplificación administrativa (dado que el dominio de esta materia es relevante para hacer juicios de valor acerca de la efectividad de la simplificación administrativa que se invoca como fundamento de la licencia única); se trata de E. Gamero Casado (Coord.): *Simplificación del procedimiento administrativo y mejora de la regulación*, Tirant lo

reforma administrativa (LRSP) instaure lo que se ya se conoce coloquialmente por los operadores deportivos como *licencia deportiva única* o *licencia única* sin más. Como aclaración preliminar diremos simplemente que con ella se pretende que los deportistas federados tengan que obtener una sola licencia deportiva, que les habilite para participar en las competiciones oficiales de nivel autonómico y estatal. Hasta aquí la idea es clara y encomiable, pues todo lo que representa una reducción de las cargas administrativas merece recibirse con agrado. El problema reside en que, por una parte, se suscitan muchas dudas acerca de la viabilidad de ese instrumento jurídico único (por razones jurídicas, pero también de orden práctico, que representan serios obstáculos a su implantación); y por otro lado, el texto aprobado muestra una redacción muy deficiente que siembra un sinnúmero de dificultades interpretativas extraordinariamente graves.

En este trabajo pretendo exponer esta problemática de manera esquemática, sin posibilidad de profundizar en las muchas cuestiones que suscita la implantación de la licencia única, pero procurando dar cuenta cabal del complejo inventario de problemas derivado de su implantación. Para ello, es preciso comenzar situando la aprobación del artículo 23 LRSP en su contexto.

A. Consideraciones previas sobre técnica legislativa

La redacción inicial del artículo 23 LRSP era tremendamente incisiva con las competencias autonómicas, lo que

Blanch, Valencia, 2014; E. Gamero Casado: «La simplificación del procedimiento administrativo: *Better Regulation, Better Administration*», en *Revista Española de Derecho Administrativo*, núm. 160 (2013); y VV.AA.: *La simplificación de los procedimientos administrativos. Actas del IX Congreso de la Asociación Española de Profesores de Derecho Administrativo*, Escola Galega de Administración Pública (EGAP), Santiago de Compostela, 2014.

inmediatamente desató las críticas de algunas Comunidades Autónomas, y especialmente de Andalucía y Cataluña. La imposición de este régimen a las federaciones autonómicas suscitó asimismo el rechazo de muchas de ellas. A fin de apaciguar los ánimos, se mantuvo una reunión en el Consejo Superior de Deportes que introdujo algunas modificaciones en el texto «en busca de consenso», lo que ha deparado una redacción final matizada respecto a la inicial, pero que siembra serias dudas de interpretación. Estas nuevas dificultades se añaden a otros problemas de técnica legislativa que arrastraba el precepto en su formulación inicial, y que se han visto agravados como consecuencia de ello.

Así, en su vertiente sistemática, el nuevo artículo 32.4 LD muestra escaso acierto, convirtiéndose en una amalgama de cuestiones heterogéneas: la que adquiere mayor amplitud es la licencia única, pero también se incluye sin solución de continuidad una regulación relativa a los efectos de las sanciones por dopaje que encuentra difícil encaje en ese concreto lugar. El apartado 4 se compone así de cinco largos párrafos sin numerar, lo que por otra parte complica su uso y cita por los operadores jurídicos, un aspecto que no puede ser soslayado cuando se trata de una normativa que forzosamente será objeto de frecuentes citas, cuya seguridad jurídica (art. 9.3 CE) se verá seriamente comprometida ante la dificultad de identificar en cada caso a qué regla jurídica se está haciendo referencia.

Por otra parte, en su vertiente lingüística (sintáctica, léxica y gramatical), la redacción es confusa e insuficiente, sembrando un mar de dudas al haber diferentes interpretaciones del texto, más o menos conformes con el reparto competencial previo.

En suma, el nuevo artículo 32.4 es un precepto desafortunado en su contenido y en su estructura, de incierta interpretación, que dará lugar sin duda a infinidad de especulaciones y de conflictos.

B. La licencia deportiva como título administrativo habilitante. Efectos verticales y horizontales de la licencia única

Para ello, conviene recordar en primer lugar la naturaleza jurídica que ostenta la licencia deportiva, que es un título habilitante para el ejercicio de una actividad. En su conocida y meritoria monografía sobre las licencias deportivas, Santiago Prados la define como un título jurídico único, normal e intransferible, que permite o habilita para participar en actividades y competiciones oficiales organizadas por federaciones (o ligas) o por las Administraciones públicas en su dimensión de autorización administrativa. Desde esta dimensión, la licencia deportiva es lo que el Derecho administrativo califica técnicamente como una *carga administrativa*:

- Es un título habilitante jurídico-administrativo, en cuanto que su obtención permite al titular el ejercicio de una determinada actividad: en este caso, la participación en competiciones deportivas oficiales.

- Las licencias sólo pueden imponerse mediante normas con rango de ley, toda vez que constituyen restricciones significativas de la libertad; así deriva del artículo 9.3 CE, en el que se proclama el principio de legalidad

Pero además de ello, la licencia única es también el instrumento jurídico en cuya virtud se produce la integración de una persona —el titular de la licencia— en una organización —la federación deportiva—, y como consecuencia de ello se le incorpora a un marco normativo de naturaleza estatutaria —esto es, sujeto a cambios ajenos a su estricta voluntad—, que le reconoce derechos —el de participar en competiciones, pero también otros, como el de ser elector y elegible— y le impone deberes (señaladamente, los derivados de la normativa disciplinaria).

El análisis de esta segunda dimensión de la licencia queda postergado para más tarde; ahora nos centramos en destacar

la idea de que la implantación de la licencia única se enclava en el contexto de las políticas de simplificación administrativa, y especialmente, las que promueven la supresión de las cargas administrativas que pesan sobre los ciudadanos, pues la licencia deportiva, como hemos visto, es efectivamente una carga.

En ese sentido, lo que pretende el artículo 23 LRSP es reducir las cargas administrativas que pesan sobre los deportistas, reduciendo el número de licencias que deben obtener para participar en competiciones oficiales:

«Para la participación en cualquier competición deportiva oficial, además del cumplimiento de los requisitos específicos que se exijan en cada caso, de acuerdo con el marco competencial vigente, será preciso estar en posesión de una licencia deportiva autonómica, que será expedida por las federaciones deportivas de ámbito autonómico que estén integradas en la correspondiente federación estatal, según las condiciones y requisitos que se establecerán reglamentariamente. La licencia producirá efectos en los ámbitos estatal y autonómico».

Esa simplificación o evitación de duplicidades de la licencia deportiva es susceptible de proyectarse en dos planos diferentes, que será preciso tomar en consideración a lo largo del trabajo y ahora quedan simplemente enunciadas:

- *Eficacia vertical*: participación del deportista dotado de licencia por una federación autonómica en competiciones de ámbito nacional.

- *Eficacia transversal u horizontal*: participación de un deportista federado autonómico en competiciones de otras Comunidades Autónomas.

ÍNDICE

PRESENTACIÓN	5
CAPÍTULO I. LA LICENCIA DEPORTIVA ÚNICA, por <i>Eduardo Gamero Casado</i>	13
I. ENCUADRE DE LA LICENCIA DEPORTIVA ÚNICA EN EL CONTEXTO DE LA SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA	13
A. Consideraciones previas sobre técnica legislativa	14
B. La licencia deportiva como título administrativo habilitante. Efectos verticales y horizontales de la licencia única.....	16
C. El exceso de burocracia y la simplificación administrativa. La licencia única en el marco de las iniciativas estatales de simplificación.....	18
II. PROBLEMAS DE ORDEN PRÁCTICO QUE PLANTEA LA LICENCIA ÚNICA.....	20
A. Integración efectiva de los deportistas en las estructuras federativas	21
B. La imposición de una relación de sujeción especial ..	22
C. El régimen sancionador.....	24
D. El aseguramiento deportivo	25

E. Pero, ¿existe verdaderamente un problema? ¿Cuál es su dimensión real?	26
III. LA LICENCIA ÚNICA Y EL REPARTO COMPETENCIAL	28
A. Omisión del título competencial	28
B. Límites de la competencia estatal en materia de deporte	29
C. Simplificación administrativa: procedimiento administrativo común	31
D. Simplificación administrativa: mercado único; no hay duplicidad	34
IV. LA ARTICULACIÓN LEGAL DE LA LICENCIA ÚNICA..	37
A. La licencia única: ¿simplifica?	37
B. El ¿paradójico? respeto de los requisitos autonómicos específicos	40
C. La cuestión clave: ¿imposición de la licencia única a <i>todos</i> los deportistas autonómicos? El principio de proporcionalidad	41
D. Expedición de las licencias.....	44
E. El desarrollo reglamentario.....	44
F. La supeditación a convenios o acuerdos de reparto ..	45
G. Régimen transitorio y entrada en vigor	47
V. CONCLUSIÓN.....	47

CAPÍTULO II. LAS POSIBLES CONSECUENCIAS DE LA LICENCIA DEPORTIVA ÚNICA EN EL DEPORTE FEDERADO, CON ESPECIAL ATENCIÓN AL ATLETISMO, Y SU CUESTIONADA COMPATIBILIDAD CON LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE LUCHA CONTRA EL DOPAJE, por David Ruano Delgado	49
I. INTRODUCCIÓN	49
II. CONSIDERACIONES ACERCA DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL NUEVO ARTÍCULO 32.4 DE LA LEY 10/1990, DE 15 DE OCTUBRE, DEL DEPORTE	51
III. LOS EFECTOS DERIVADOS DE LA TITULARIDAD DE LA NUEVA LICENCIA: EL CASO DE LOS JUECES DE ATLETISMO	55

A. Planteamiento.....	55
B. La situación de los jueces de atletismo	58
IV. LAS REPERCUSIONES EN EL CONTEXTO FEDERATIVO	63
V. ANÁLISIS DE LAS REFERENCIAS AL DOPAJE.....	67
VI. CONCLUSIONES.....	70
CAPÍTULO III. EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, por Alberto Palomar Olmeda.....	75
I. INTRODUCCIÓN	75
II. EL SISTEMA DE RECURSOS EN LA LEY DEL DEPORTE DE 1990 Y LAS NORMAS ADICIONALES DE DESARROLLO ESPECÍFICO	77
A. Organización de las competiciones	78
B. Disciplina deportiva	81
C. Dopaje	83
1. El recurso especial.....	84
2. El procedimiento de declaración de compatibilidad de las resoluciones de las federaciones y organizaciones internacionales	88
D. Violencia en el deporte	89
E. Procesos electorales	90
III. EL ESQUEMA DE LA LEY ORGÁNICA 3/2013, DE 20 DE JUNIO DE PROTECCIÓN DE LA SALUD DEL DEPORTISTA Y LUCHA CONTRA EL DOPAJE EN LA ACTIVIDAD DEPORTIVA	93
A. El Proyecto de ley: los reproches del Consejo de Estado y del Consejo General del Poder Judicial.....	95
B. La regulación definitiva.....	100
1. Competencias	101
2. Composición, organización y funciones.....	110
a) Composición.....	111
b) Designación de los miembros	113
c) Mandato	115
d) Extinción del mandato	116
3. Régimen de funcionamiento	117
4. Reuniones por medios electrónicos.....	119

C. Procedimiento para la tramitación de los asuntos de los que conoce	122
1. Cuestiones de carácter general	122
2. Agotamiento de la vía administrativa.....	125
3. La innecesaria y discutible supresión del recurso de reposición	128
IV. OTRAS CUESTIONES ESTRUCTURALES: LA INCI-DENCIA EN LA LEGITIMACIÓN JURISDICCIONAL.....	130
V. LA INCONGRUENCIA: EL MANTENIMIENTO DEL ARTÍCULO 78 Y LA TRAMITACIÓN POR EL PROCE-DIMIENTO ABREVIADO.....	135
VI. EL RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRA-VENCIONES DE DOPAJE	136
A. Actividad impugnabile	136
B. Determinación de la posición reaccional de los depor-tistas internacionales	137
C. Dinámica del recurso.....	138
VII. A MODO DE CONCLUSIÓN.....	141
 CAPÍTULO IV. LA PUBLIFICACIÓN DEL RÉGIMEN SANCIONADOR APLICABLE AL CONTROL ECONÓ-MICO DEL FÚTBOL PROFESIONAL: UNA VISIÓN SUCINTA DE LA RECIENTE DOCTRINA DEL TRI-BUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE EN LA MATERIA , por <i>Miguel María García Caba</i>	
I. INTRODUCCIÓN. JUSTIFICACIÓN Y OBJETO DE LA COMUNICACIÓN.....	143
II. EL RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE AL CONTROL ECONÓMICO. ESPECIAL REFERENCIA A LOS ÓRGA-NOS DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN LA MATERIA.....	149
A. Consideraciones generales.....	149
B. Referencia a la legislación deportiva estatal.....	152
C. La normativa estatutaria de la Liga de Fútbol Pro-fesional y de la Real Federación Española de Fútbol. Especial mención a los órganos competentes en la resolución de controversias en materia de control eco-nómico	154

III. SOBRE LA COMPETENCIA MATERIAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE PARA CONOCER DE LAS SANCIONES A LAS NORMAS DE CONTROL ECONÓMICO APLICABLES AL DEPORTE PROFESIONAL. ESPECIAL REFERENCIA A LA DOCTRINA RECIENTE DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE Y SUS CONSECUENCIAS PRÁCTICAS	159
A. Consideraciones generales. Los antecedentes de la resolución del Tribunal Administrativo del Deporte: el incumplimiento de la normativa de control económico de la Liga de Fútbol Profesional y su ulterior sanción por los órganos de la propia Liga y de la Real Federación Española de Fútbol	159
B. Sobre los argumentos esgrimidos por el Tribunal Administrativo del Deporte para declarar su competencia material objetiva sobre la revisión de las sanciones relacionadas con el control económico del deporte profesional	162
1. Previo	162
2. Las competencias de los órganos de la Liga de Fútbol Profesional y de la Real Federación Española de Fútbol que han dictado las resoluciones sancionadoras en materia de control económico y la normativa deportiva aplicable a su eventual revisión..	163
3. Sobre la naturaleza y alcance de las normas aplicadas a las competencias de los órganos de la Liga de Fútbol Profesional y de la Real Federación Española de Fútbol que han dictado las resoluciones en materia de control económico	168
C. Una sucinta recapitulación sobre las consecuencias prácticas de las resoluciones del Tribunal Administrativo del Deporte	174
IV. A MODO DE CONCLUSIÓN.....	174
 CAPÍTULO V. LA MUJER EN EL ORDENAMIENTO DEPORTIVO ACTUAL , por <i>Javier Rodríguez Ten</i>	177
I. INTRODUCCIÓN: LA EVOLUCIÓN DE LA PRESENCIA DE LA MUJER EN EL DEPORTE	177

II. MUJER E IGUALDAD EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO GENERAL.....	181
III. MUJER E IGUALDAD EN EL ORDENAMIENTO DEPORTIVO (ESPECÍFICO O INCIDENTAL) ACTUAL	183
IV. PROBLEMÁTICA ACTUAL Y POSIBLES SOLUCIONES.....	191
CAPÍTULO VI. LA INCLUSIÓN Y EL RESPETO DE LOS DERECHOS DE LA MUJER EN EL MUNDO DEPORTIVO, por <i>Silvia Verdugo Guzmán</i>	197
I. EL DERECHO Y LA EVOLUCIÓN DEL DEPORTE.....	197
II. LA INCLUSIÓN DE LA MUJER EN EL DEPORTE	200
III. LA PROMOCIÓN, LA TOLERANCIA Y EL RESPETO HACIA LA MUJER.....	204
IV. ALCANCE DEL DEPORTE FEMENINO EN LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA.....	206
A. Justificación del vínculo entre la salud y el deporte ..	210
B. La salud de la mujer deportista. Tríada de la mujer atleta.....	212
V. CONCLUSIONES.....	214
VI. BIBLIOGRAFÍA.....	216
VII. DOCUMENTOS.....	217
CAPÍTULO VII. LA RESISTENCIA DE LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS ESPAÑOLAS A INTEGRAR LA NORMATIVA SOBRE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN SUS PUESTOS DIRECTIVOS, por <i>Diana Malo de Molina Zamora</i>	221
I. EL MARCO NORMATIVO ESPAÑOL EN MATERIA DE IGUALDAD EN RELACIÓN CON EL DEPORTE.....	221
A. La Orden Ministerial PRE525/2005	221
B. La Ley Orgánica de Igualdad	224
C. El Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades 2008-2011.....	227
D. El Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades 2014-2016.....	228

II. EL IMPACTO DE LAS LEYES DE IGUALDAD EN LA POLÍTICA GENERAL Y EN LA DEPORTIVA	230
III. CONCLUSIONES.....	235
CAPÍTULO V III. EMBARAZO COMO CLÁUSULA DE PENALIZACIÓN , por <i>María José López González</i>	237
I. INTRODUCCIÓN	237
II. EL EMBARAZO COMO CLÁUSULA CONDICIONANTE Y PENALIZADORA: UNA DISCRIMINACIÓN REAL.....	240
III. MARCO LEGAL DE REFERENCIA: SUSPENSIÓN/EXTINCIÓN	245
IV. CONCLUSIONES.....	251
CAPÍTULO IX. EL PATROCINIO DEPORTIVO , por <i>Sandra Liliana Echeverry Velásquez</i>	255
I. INTRODUCCIÓN	255
II. PRIMEROS INDICIOS DE LAS ACTUACIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS TENDENTES A FAVORECER LA PROMOCIÓN, IMPULSO, PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS.....	257
III. ARTICULACIÓN DE LAS MEDIDAS DE FOMENTO CON UN COMPONENTE PUBLICITARIO O DIVULGATIVO EN LAS LEYES DEL DEPORTE.....	262
IV. DISTINCIÓN ENTRE LAS FIGURAS QUE SE INVOCAN COLOQUIALMENTE BAJO EL CONCEPTO DE PATROCINIO.....	264
A. El contrato de patrocinio publicitario y el convenio de colaboración empresarial en actividades de interés general.....	264
B. El contrato de patrocinio publicitario de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre General de Publicidad.....	269
1. Naturaleza jurídica: caracteres	269
a) Carácter sinalagmático	269
b) Onerosidad.....	269
c) Consensualidad.....	270

d) Negocio jurídico intuitu personae	270
e) Atipicidad	272
2. Significado de la noción «Derecho común»	273
3. Jurisdicción y competencia	274
4. Regulación del contrato de patrocinio prevista en el Anteproyecto de Ley del Código de Comercio....	275
a) Noción y mercantilidad del contrato de patrocinio publicitario	276
b) Cuestiones relativas a la integración del negocio jurídico	277
C. La intervención de las Administraciones Públicas en el patrocinio del deporte.....	281
1. La subvención	281
2. Los convenios de colaboración entre la Administración y personas físicas o jurídicas sujetas al Derecho privado, excluidos de la Ley de Contratos del Sector Público y los contratos privados del Sector Público	283
3. El contrato administrativo especial como alternativa a la subvención	286
V. CONCLUSIONES.....	289

CAPÍTULO X. LA FISCALIDAD DEL PATROCINIO DEPORTIVO, por *José Luis Carretero Lestón*.....

I. INTRODUCCIÓN	293
II. BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA EL ESPÓNSOR.....	295
A. El espónsor persona física.....	296
B. El espónsor persona jurídica.....	297
C. La sujeción al IVA de la esponsorización deportiva...	297
III. BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA EL MECENAS.....	298
A. El mecenas persona física	300
1. Entidades especialmente protegidas.....	300
2. Entidades parcialmente exentas	303
3. Sociedades anónimas deportivas	304
B. El mecenas persona jurídica	304
1. Entidades especialmente protegidas.....	304
2. Entidades parcialmente exentas y sociedades anónimas deportivas	305

C. El supuesto especial del convenio de colaboración empresarial	306
D. Otros supuestos de mecenazgo	308
E. La sujeción al IVA del mecenazgo deportivo	310
IV. CONCLUSIONES CRÍTICAS	310
V. BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA.....	314

CAPÍTULO XI. LUCES Y SOMBRAS DEL TRIBUNAL ARBITRAL DEL DEPORTE, por *Vicente Javaloyes Sanchez*

I. CONTEXTUALIZACIÓN	317
II. LA INDEPENDENCIA DEL TAS	319
III. PROBLEMAS JURÍDICOS POR RESOLVER.....	324
A. Las cláusulas de adhesión y la competencia indirecta del TAS.....	324
B. Valoración de su propia competencia	331
C. El derecho a juzgar <i>ex novo</i>	333
D. Materias susceptibles de sometimiento al TAS.....	334
E. La <i>Lex TAS</i>	337
F. Ejecución de los laudos	338
IV. PROPUESTAS DE FUTURO	339

CAPÍTULO X II. DECISIONES CONTROVERTIDAS Y NUEVAS TECNOLOGÍAS APLICADAS AL ARBITRAJE DEPORTIVO, por *José Luis Pérez Triviño*

I. INTRODUCCIÓN	345
II. SEMEJANZAS ENTRE JUECES Y ÁRBITROS	348
III. DIFERENCIAS ENTRE JUECES Y ÁRBITROS	351
IV. COMPETENCIAS DE LOS ÁRBITROS DE FÚTBOL.....	357
V. LA TESIS DE LA DEFINITIVAD DE LAS DECISIONES ARBITRALES SOBRE EL JUEGO	362
VI. RAZONES JUSTIFICANTES PARA LA REVISIÓN DE CIERTAS DECISIONES ARBITRALES SOBRE EL JUEGO A TRAVÉS DE MEDIOS TECNOLÓGICOS.....	363
VII. BIBLIOGRAFÍA.....	365

CAPÍTULO X III. PERICIAS MÉDICAS EN EL DEPORTE Y CONSECUENCIAS PENALES DEL DOPAJE , por <i>Ildefonso Manuel Gómez Padilla</i>	367
I. INTRODUCCIÓN	367
II. PERICIAS MÉDICAS EN EL DEPORTE	369
III. CONSECUENCIAS PENALES DEL DOPAJE	378
IV. CONCLUSIONES	383
V. BIBLIOGRAFÍA	384
CAPÍTULO X IV. DETERMINACIÓN DE LA NATURALEZA JURÍDICA DE LAS RELACIONES ENTRE CLUBES Y ENTIDADES DEPORTIVAS CON SUS COLABORADORES , por <i>Carmen María Sáenz Rodríguez</i>	387
I. INTRODUCCIÓN	387
II. NATURALEZA JURÍDICA DE LA RELACIÓN LABO- RAL	390
III. SUPUESTOS EXCLUIDOS	397
IV. OTRAS CUESTIONES	402

